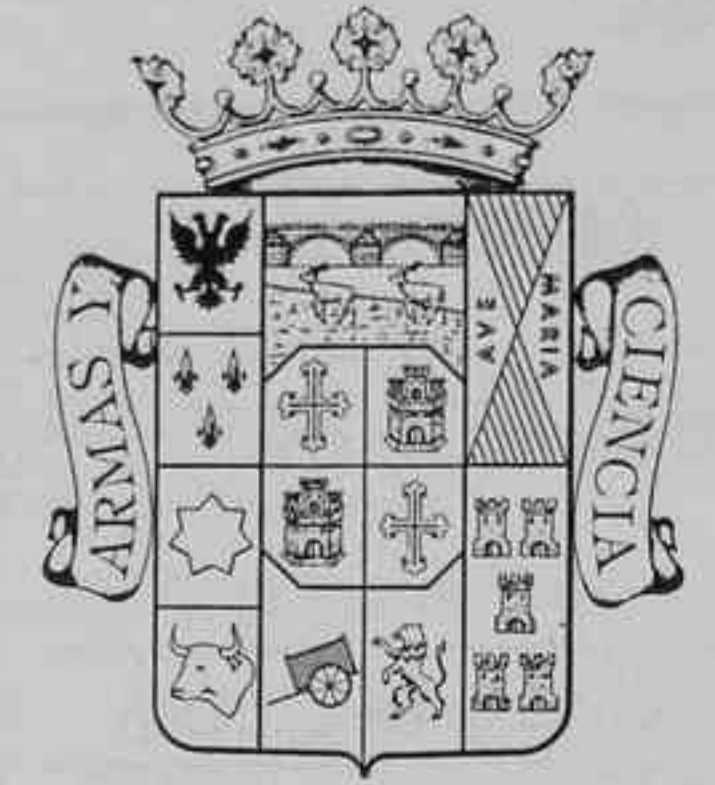




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Miércoles, 19 de diciembre de 2001

Núm. 152

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>	
			<i>Pesetas/Euros</i>	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040	24,28
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870	29,27
Particulares	4.040	1.500	5.540	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales	2.025	750	2.775	16,68
• Trimestrales	1.105	375	1.480	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: 55 ptas., 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 80 ptas., 0,48 euros				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas siguientes:

- Tasa por asistencias, estancias y sesiones de rehabilitación del Hospital Provincial y estancias en la Ciudad Asistencial San Telmo y Hospitales Psiquiátricos.
- Tasa por la utilización de las dependencias del Centro Fuentes Quintana.
- Tasa por la actividad administrativa del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo señalado, y se hace público el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. -TASA POR ASISTENCIAS, ESTANCIAS Y SESIONES DE REHABILITACION DEL HOSPITAL PROVINCIAL Y ESTANCIAS EN LA CIUDAD ASISTENCIAL "SAN TELMO" Y HOSPITALES PSIQUIATRICOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 6º - Tarifa:

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las contenidas en los apartados siguientes, referidas a los distintos servicios o actividades.

HOSPITAL PROVINCIAL "SAN TELMO"

<i>Concepto</i>	<i>T A S A</i>		<i>Observaciones</i>
	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>	
Estancias	20.800	125,01	Incluye analítica y radiología convencional y electrocardiograma.
T.A.C. simple	20.800	125,01	
T.A.C. doble	36.400	218,77	
T.A.C. con y sin contraste	36.400	218,77	
Ecocardiograma	10.400	62,51	
Ecografía abdominal o ginecológica	8.320	50,00	
Doppler	10.400	62,51	
Endoscopia con biopsia	15.600	93,76	
Citoscopia	15.600	93,76	
Consulta de Urgencias	15.600	93,76	Incluye analítica y radiología convencional y electrocardiograma.
Primera consulta	10.400	93,76	Incluye analítica y radiología convencional y electrocardiograma.

Concepto	T A S A		Observaciones
	Pesetas	Euros	
Consultas sucesivas	6.240	37,50	Incluye analítica y radiología convencional y electrocardiograma.
Sesiones de Rehabilitación	1.342	8,06	
Reproducción de radiografías			
• 30 x 90	1.500	9,02	
• 35 x 35	1.000	6,01	
• 30 x 40	1.000	6,01	
• 24 x 30	750	4,51	
• 18 x 24	500	3,01	

Quirófano: Por el tiempo de utilización del quirófano se aplicarán las siguientes tasas:

- 1/2 hora: 12.480 ptas. 75,01 euros
- 1 hora: 18.720 ptas. 112,51 euros
- 2 horas: 26.000 ptas. 156,26 euros
- 3 ó más horas: 36.400 ptas. 218,77 euros

También se facturará, a precio de coste, el material utilizado en intervenciones quirúrgicas realizadas con laparoscopia, así como las prótesis o implantes que se coloquen.

Analítica: Se liquidarán, a precio de coste, las pruebas de determinación de marcadores específicos y viriásicos.

Igualmente se facturarán a precio de coste los gastos de diagnóstico, exploración y tratamiento realizados con medios ajenos al Hospital Provincial San Telmo.

Para la determinación de la estancia se contará desde la hora del ingreso hasta la misma hora de los sucesivos días, considerándose también estancias el tiempo de ingreso que comprenda el pernocte y la realización de una de las comidas principales. El tiempo que sobrepase la última estancia computada y que no pueda considerarse estancia entera se liquidará aplicando el precio de la primera consulta.

Si en el transcurso de un ingreso que no alcanza el tiempo de una estancia completa o si al acudir a una consulta externa se produce una intervención quirúrgica ambulatoria, se aplicará la tasa de la estancia completa. El mismo criterio se empleará cuando se produzca la monitorización de gestantes en el servicio correspondiente.

CIUDAD ASISTENCIAL "SAN TELMO" Y HOSPITALES PSIQUIATRICOS

ESTANCIAS

- Se liquidarán por la tasa de 4.500 pesetas, 27,05 euros diarias.

Las personas que cuenten con pensión o prestación, contributiva o no, como único recurso económico satisfarán, en concepto de tasa, el 75% de la misma.

Aquellas personas que, no estando comprendidas en los supuestos anteriores, cuenten con algún tipo de ingreso que no permita satisfacer la tasa establecida, podrán solicitar una bonificación, siéndoles de aplicación la misma proporción del cuadro de limitaciones existente para pacientes del Hospital Provincial, con lo que la tasa resultante será la siguiente:

CLASES

A y B	C y D	E y F	G y H
900 ptas/5,41 €	1.800 ptas/10,82 €	2.700 ptas./16,23 €	3.600 ptas/21,64 €

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. - TASA POR LA UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO FUENTES QUINTANA

Artículo 4º - Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Norma será el fijado en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

CENTRO FUENTES QUINTANA

- De lunes a domingo horario de 9 a 14 y de 16 a 21 horas.
AULAS: 1.000 pesetas hora; 6,01 euros/hora.
Día completo 9.000 pesetas; 54,09 euros hora
Utilización de equipos (proyector, etc.) 2.000 pesetas jornada; 12,02 euros jornada.
- Fuera del horario antes establecido el coste de la hora asciende a 2.000 pesetas; 12,02 euros.
- Servicio de fotocopias: 5 pesetas; 0,03 euros la copia, realizadas por personal del Centro y en horario de 10 a 14. Los originales se entregarán con tiempo suficiente al personal del Centro.

3. - TASA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 7º - Tarifa:

La tarifa será la siguiente:

7.1. Suscripción anual:

- 7.1.1. Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales: 2.540 pesetas; 15,27 euros.
- 7.1.2. Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales: 3.370 pesetas; 20,25 euros.
- 7.1.3. Particulares: 4.040 pesetas; 24,28 euros.

7.2. Suscripción inferior al año:

- 7.2.1. Semestrales: 2.025 pesetas; 12,17 euros.
- 7.2.2. Trimestrales: 1.105 pesetas; 6,64 euros.

7.3. Gastos de envío:

Cuando se trate de suscripciones las tarifas se incrementarán en las cantidades que se indican a continuación:

- Suscripción anual: 1.500 pesetas; 9,02 euros.

Suscripciones inferiores a un año:

- Semestrales: 750 pesetas; 4,51 euros.
- Trimestrales: 375 pesetas; 2,25 euros.

7.4. Venta de números sueltos:

7.4.1. Ejemplar corriente: 55 pesetas; 0,33 euros.

7.4.2. Ejemplar atrasado: 80 pesetas; 0,48 euros.

7.5. Anuncios:

7.5.1. Por cada palabra: 30 pesetas; 0,18 euros.

La liquidación, de conformidad con la autorización del art. 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrá efectuarse en régimen de autoliquidación a voluntad del sujeto pasivo.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO: Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas "San Telmo".

Palencia, 5 de diciembre de 2001. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez.

4455

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

P R E S I D E N C I A

A N U N C I O

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:

- Precio Público por la prestación del Servicio de copias de cartografía, de la Encuesta de Infraestructura y Mapa Provincial de Carreteras.
- Precio Público por Inseminación Artificial Ganadera.
- Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo señalado, y se hace público el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. - PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COPIAS DE CARTOGRAFIA, DE LA ENCUESTA DE INFRAESTRUCTURA Y MAPA PROVINCIAL DE CARRETERAS**Artículo 3º. - Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Norma será el fijado en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA GENERAL:

- Copias de cartografía en papel Heliográfico: 2.250 pesetas/13,52 euros cada hoja.
- Copias de cartografía en papel Poliester: 3.370 pesetas/20,25 euros cada hoja.

- Copias de cartografía en soporte informático-digital: 15.000 pesetas/90,15 euros cada hoja.
- Copias de la Encuesta de Infraestructura: 10 pesetas/0,06 euros por folio o Din A-4.
- Copias del Mapa Provincial de Carreteras: 480 pesetas/2,88 euros.

A estas tarifas se les aplicará el IVA del 16%, excepto las copias del mapa provincial de carreteras, que se devengará el 4%, o los tipos correspondientes si éstos variaran.

TARIFA PARA AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE PALENCIA:

- Copias de cartografía en papel Heliográfico: 565 pesetas/3,40 euros cada hoja.
- Copias de cartografía en papel Poliester: 845 pesetas/5,08 euros cada hoja.
- Copias de cartografía en soporte informático-digital: 3.750 pesetas/22,54 euros cada hoja.
- Copias de la Encuesta de Infraestructura: 3 pesetas/0,02 euros por folio o Din A-4.
- Copias del Mapa Provincial de Carreteras: 480 pesetas/2,88 euros.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. - PRECIO PUBLICO POR INSEMINACION ARTIFICIAL GANADERA**NORMA REGULADORA****Artículo 3º. - Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Norma será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:
 - Por cada inseminación realizada, 2.950 pesetas/17,73 euros.

Al citado precio público le será aplicado el IVA en vigor.

La inseminación realizada comprenderá tres servicios en un período máximo de 63 días hasta que se obtenga éxito fecundante en este período.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3. - PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**Artículo 4º - Tarifa**

1. El importe del precio público se determinará en función de los rendimientos netos familiares mensuales per cápita del usuario, deducidas retenciones e incluyéndose los mismos rendimientos y con los mismos criterios que se recogen en el apartado "situación económica" de la Resolución de 23-12-98 de la Gerencia de Servicios Sociales, sobre los que se aplicará el baremo de la tarifa, después de sustraer 90,15 € (15.000 ptas.) mensuales por unidad familiar en concepto de gastos generales.

A efectos de determinar dichos rendimientos familiares per cápita se computarán:

- Los del usuario y los de su cónyuge o persona con la que mantenga una convivencia de hecho análoga a la conyugal.
- El cincuenta por ciento de los del resto de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad o adopción que convivan en la misma vivienda que constituya el domicilio familiar del usuario y de su cónyuge o de persona con la que mantenga la convivencia de hecho señalada, si lo tuviere.
- No se computarán los de los hijos u otros familiares independientes en cuyo domicilio hubieran sido acogidos los usuarios.

En el supuesto de unidad familiar con un solo miembro, para el cálculo de los rendimientos familiares mensuales per cápita, se aplicará igualmente la reducción de 90,15 € (15.000 ptas.), dividiendo el resultado entre 1,5.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, en aquellos supuestos en que concurren situaciones excepcionales de naturaleza económica y/o social suficientemente acreditadas, podrá aplicarse otro tramo del baremo de la tarifa que resulte menos gravoso que el que correspondería.

2. El precio público se exigirá conforme a la siguiente TARIFA:

Rendimientos familiares mensuales per cápita después de la reducción de 90,15 € (15.000 ptas.)

Renta per Cápita.	euros/hora (ptas./hora)
Menos de 150,25 € (25.000 ptas.)	exentos
De 150,26 € a 210,35 € (25.001 a 35.000 ptas.)	0,60 € (100 ptas.)
De 210,36 € a 240,40 € (35.001 a 40.000 ptas.)	0,75 € (125 ptas.)
De 240,41 € a 270,46 € (40.001 a 45.000 ptas.)	0,90 € (150 ptas.)
De 270,47 € a 300,51 € (45.002 a 50.000 ptas.)	1,20 € (200 ptas.)
De 300,52 € a 330,56 € (50.002 a 55.000 ptas.)	1,50 € (250 ptas.)
De 330,57 € a 360,61 € (55.002 a 60.000 ptas.)	1,80 € (300 ptas.)
De 360,62 € a 390,66 € (60.002 a 65.000 ptas.)	2,10 € (350 ptas.)
De 390,67 € a 420,71 € (65.002 a 70.000 ptas.)	2,40 € (400 ptas.)
De 420,72 € a 450,76 € (70.002 a 75.000 ptas.)	2,70 € (450 ptas.)
De 450,77 € a 480,81 € (75.001 a 80.000 ptas.)	3,01 € (500 ptas.)
De 480,82 € a 510,86 € (80.001 a 85.000 ptas.)	3,31 € (550 ptas.)
De 510,87 € a 540,91 € (85.001 a 90.000 ptas.)	3,91 € (650 ptas.)
De 540,92 € a 570,96 € (90.001 a 95.000 ptas.)	4,51 € (750 ptas.)
De 570,97 € a 601,01 € (95.001 a 100.000 ptas.)	5,11 € (850 ptas.)
Más de 601,01 € (100.000 ptas.)	5,71 € (950 ptas.)

3. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá determinada por el grado de necesidad del solicitante, sin que pueda exceder de dos horas diarias o catorce semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un cincuenta por ciento por un período máximo de seis meses, siendo posible prórroga por igual período.

En las atenciones exclusivamente de carácter doméstico, el tiempo máximo de prestación no excederá de seis horas semanales.

4. La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que dure aquélla, y la ausencia superior a seis meses causará la extinción de la prestación. No obstante lo anterior, el cese transitorio en la prestación del Servicio por períodos iguales o inferiores a dos días, por causa no imputable a la empresa adjudicataria, se considerará como de horas reales prestadas.

En supuestos en que los usuarios no precisen el Servicio concedido durante períodos de tiempos determinados superiores a dos días (visitas a familiares o de familiares, ingresos hospitalarios programados, vacaciones, etc.), deberán comunicar esta circunstancia, al menos con seis días naturales de antelación, al CEAS. correspondiente, pudiendo incurrir, en caso de incumplir esta condición, en causa de extinción de la prestación concedida de no concurrir circunstancias excepcionales o imprevisibles que hubieren impedido su cumplimiento.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, los técnicos de la Diputación, a través de los CEAS de la provincia, podrán recabar cuantos datos sean precisos para obtener fehacientemente los referidos ingresos sobre los que aplicar la tarifa.

Artículo 6º - Renovación

Los expedientes correspondientes a los usuarios que disfrutan del Servicio con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza serán revisados y/o actualizados, aplicando la tarifa que corresponda a los rendimientos y renovándose la prestación de forma automática, cuando resulte procedente y con la duración que permita la disponibilidad presupuestaria consignada al efecto, salvo petición en contrario de los interesados.

Disposición final: La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Palencia, 5 de diciembre de 2001. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez.

4454

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Recaudación Provincial de Impuestos Locales

EDICTO NOTIFICACION DE EMBARGO

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Impuestos de la Diputación de Palencia.

Hace saber: Que los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en este Servicio de Recaudación de mi cargo contra los deudores relacionados posteriormente, y en virtud de providencia general de embargo que asimismo se especifica, se ha dictado, respecto a los deudores la siguiente:

"Diligencia de embargo: Yo el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia general de embargo dictada en este expediente ejecutivo de apremio, y hecha excusión de los designados con prelación a las remuneraciones

por trabajos y servicios en el art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Declaro embargadas las remuneraciones que en concepto de sueldo, salario, jornal, pensión o retribución de cualquier clase devengue el deudor como productor de la Empresa, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine conforme a las disposiciones del art. 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y se ordena la retención en el presente mes, y si no fuera bastante, en los sucesivos, de la parte proporcional resultante de la publicación de la escala establecida en dicho Precepto Legal y la escala establecida en Ley 34/84 de 6 de agosto, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Notifíquese al deudor haciéndole saber los recursos y Autoridad ante quién puede interponerlos expídase mandamiento a la Empresa, para que al vencimiento de pago de las retribuciones devengadas por aquél, efectúe la retención que ordena, ingresando su importe cada mes en esta Recaudación advirtiéndole que, de no cumplirlo como se manda, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho".

No habiendo sido posible su notificación, bien por ser desconocidos, por encontrarse ausentes de su domicilio, por haber rehusado la correspondiente notificación o bien, intentada la misma no fue posible su entrega, se procede a hacerlo por medio del presente edicto. Recursos: De Reposición ante el señor Tesorero-Depositario del Ayuntamiento correspondiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en adelante (L.R.H.L.), y posteriormente contra la resolución que se dicte, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencio-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier clase de recurso que estimen pertinente.

Asimismo, se pone de manifiesto que, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos establecidos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, en adelante (R.GR) y art. 14.4 de la L.R.H.L.

Detalle de los deudores

- *Deudor: Antonio García Pérez.* - Ente acreedor: Ayuntamiento de Lantadilla. Providencia General de Embargo de fecha: 27 de agosto de 1997. Diligencia de embargo de fecha 8 de junio de 2001. Importes: Por principal: 17.550 pesetas. Por recargo de apremio: 3.510 pesetas. Por costas y gastos: 4.820 pesetas. Total deuda: 25.880 pesetas. Concepto: I.A. Económicas, Ejercicio 1993. Expediente: 297/94 de Lantadilla.

Y para que conste y sirva de notificación al deudor relacionado anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1 del Reglamento General de Recaudación, practicándose según dispone el artículo 103 del citado texto legal, en virtud de lo dispuesto en el art. 60 del la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palencia, 26 de noviembre de 2001. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

4257

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En expediente de Conciliación núm. 2.056/2001, seguido a instancia de D^a Soledad Ramiro Ovejero, en reclamación de cantidades, frente a la empresa Hotel Castillo de Monzón, S. L. y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 26-Diciembre-2001, a las trece horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a doce de diciembre de dos mil uno. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

4397

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En expediente de Conciliación núm. 2.156/2001, seguido a instancia de D. Manuel Sánchez Sánchez, en reclamación de cantidades, frente a la empresa Vicente Manrique Ciruelos y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 28-Diciembre-2001, a las nueve treinta horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a trece de diciembre de dos mil uno. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

4418

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de prórroga de Coto Privado de Caza

El Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, con domicilio en Herrera de Valdecañas, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de PRORROGA del Coto Privado de Caza P-10.713, en

el término municipal de Herrera de Valdecañas, que afecta a 2.397 Has., en el citado término municipal.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABLES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 7 de diciembre de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Egea.

4422

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

CONVOCATORIA AL PAGO DE MUTUOS ACUERDOS DE LA EXPROPIACION INICIADA COMO CONSECUENCIA DE LA OBRA "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. P-214 DE CRUCE CON C-624 A CRUCE CON C-626. P. K. 0+000 AL 10+500. TRAMO: DE CRUCE CON C-624 A CRUCE CON C-626. CLAVE: 2.1.P-31".

Resolución de 11 de diciembre de 2001 del Servicio Territorial de Fomento en Palencia, por la que se convoca a los titulares de las fincas incluídas en el Expediente de Mutuos Acuerdos al pago de los mismos.

Recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de referencia, han sido señaladas por este Servicio, en cumplimiento del artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las fechas para hacer efectivo dicho pago.

El pago se efectuará en los lugares, días y horas relacionados en el listado del anexo, por el pagador y en presencia del representante de la Administración.

Se advierte que el pago se realizará a los que figuren como dueños de los bienes o derechos expropiados, no admitiéndose representación, sino por medio de poder notarial debidamente autorizado, ya sea general o particular para este caso, debiendo aportar la escritura o el título de propiedad de los terrenos, e identificarse con el Documento Nacional de Identidad.

Palencia, 11 de diciembre de 2001. - La Jefa del Servicio Territorial, Carmen Merino Puertas.

A N E X O

PAGO MUTUOS ACUERDOS. OBRA: "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. P.214 DE CRUCE CON C-624 A CRUCE CON C-626, P. K. 0,000 AL 10,500. TRAMO: CRUCE CON C-624 A CRUCE CON C-626. CLAVE: 2.1.P-31/M"

LUGAR DE PAGO: AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA.

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2001.

HORA: DE 10 A 14 Y DE 16 A 18.

LUGAR DE PAGO: AYUNTAMIENTO DE RESPENDE DE LA PEÑA.

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2001.

HORA: DE 10 A 14 Y DE 16 A 18 HORAS.

4417

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes necesarios para la instalación eléctrica "L.A.M.T. 12/20 KV. LEBANZA-ABADIA DE LEBANZA" (N.I.E.-4.066).

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico declara en su título IX, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Concretamente, su artículo 4 dictamina que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, establece el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes necesarios. Su procedimiento se completa en los art. 57, 58 y 59 del Dto. de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Vista la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 26 de Enero de 2001, que declaraba en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el decreto de 26 de abril de 1957, que la desarrolla.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia, (BOCyL de 2-11-94) por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo)

Este Servicio Territorial ha resuelto señalar lugar, día y hora, para el levantamiento, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación.

Lo que se hace saber a los interesados que se relacionan en el ANEXO, a fin de que puedan asistir acompañados, si lo desean, a su costa, de Perito y Notario:

- LUGAR: AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR DE CANTAMUDA.
- DIA: 8 DE ENERO DE 2002
- HORA: 10,30 h. (diez treinta horas)

Los interesados que se relacionan deberán comparecer provistos de la documentación acreditativa de sus derechos sobre los terrenos y bienes gravados. Si quisieran actuar por medio de Representante deberán atenerse a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 30/92 (modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Señor Alcalde del Ayuntamiento afectado, estará a lo que dispone la regla tercera del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el art. 57.1 de su Reglamento.

Asimismo deberá asistir el representante de la entidad beneficiaria de la expropiación, Electra de Viesgo I, S. A., preceptivamente acompañado de un Perito a su costa.

Palencia, 27 de noviembre de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Marcelo de Manuel Mortera.

RELACION DE PROPIETARIOS A EXPROPIAR. - L. A. M. T. 12/20 KV. ABADIA DE LEBANZA

D A T O S C A T A S T R A L E S							V U E L O		A P O Y O S		FAJA SEG.
Finca	Paraje	Propietario	Domicilio	Políg.	Parcela	Cultivo	Mts. lineal	Anchura m ²	Número del proyecto	Superf. m ²	Anchura metros
TERMINO MUNICIPAL DE LA PERNIA. - SAN SALVADOR DE CANTAMUDA (Palencia)											
2	Vallejona	Andrés Quijano Llorente y 2 más Elisabet Quijano Llorente	C/ Isaac Albéniz, 2-4º-Izda. 48910 - Sestao (Vizcaya)	15	1	PD	70	306	2	1,323	15
3	Vallejona	M ^a Teresa Ibáñez Lorente Victorina Ibáñez Lorente	San Salvador de Cantamuda 34847 - Palencia	15	927	PD	25	90	-	-	15
4	Vallejona	Aquillino Cossío Gómez y 3 más Fallecido - Herederos	San Salvador de Cantamuda 34847 - Palencia	15	923	PD	50	180	3 (1/2)	0,125	15
5	Vallejona	David Torres González y 2 más Belén Torres González	San Salvador de Cantamuda 34847 - Palencia	15	922	PD	60	216	3 (1/2)	0,125	15
6	Vallejona	Noemí Macho Díez	B ^o Urbaneja. S. Salvador de C. 34847 - Palencia	15	965	PD	350	1.308	4, 5, 6, 7	4,110	15
7	Vallejona	Noemí Macho Díez	B ^o Urbaneja. S. Salvador de C. 34847 - Palencia	15	884	PD	245	916	8, 9	1,573	15
8	Vallejona	Manuel de la Hera Díez	Grupo Residencial Piquio, 7 39005 - Santander	15	776	PD	180	629	10, 11	1,573	15
9	Vallejona	Manuel de la Hera Díez	Grupo Residencial Piquio, 7 39005 - Santander	15	700	PD	215	792	12, 13, 14 (1/4)	2,234	15
10	Vallejona	Manuel de la Hera Díez	Grupo Residencial Piquio, 7 39005 - Santander	15	696	PD	30	120	14 (1/2)	0,661	15
11	Vallejona	Justo Llorente Llorente Manuel de la Hera Díez	Grupo Residencial Piquio, 7 39005 - Santander	15	693	PD	30	120	-	-	15
12	Vallejona	Encarnación Martínez Martínez Manuel de la Hera Díez	Grupo Residencial Piquio, 7 39005 - Santander	15	694	PD	30	120	-	-	15
58	El Coter	Maximino Romero Proaño Fallecido - Herederos	Domicilio desconocido	15	514	PD	40	160	-	-	15

4263

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Don Roberto Fernández Santos, D.N.I. 12.747.658, en representación de Norfesa, S. L., con domicilio en Avda. Castilla y León, de Guardo (Palencia), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de aguas superficiales del arroyo Sorejona, con destino a usos industriales, en el término municipal de Villalba de Guardo (Palencia).

Información pública

De acuerdo con la documentación presentada se solicita un caudal medio equivalente de 0,70 l./sg. y un caudal máximo instantáneo de 3 l./sg. del arroyo Sorejona. La toma es directa mediante tubería de PE de 30 mm. de diámetro, con rejilla para impedir el paso de gruesos. Tiene una longitud de unos 35 m. hasta unas balsas de decantación.

Se sitúa en el M.U.P. núm. 327 "La Majadilla" del término municipal de Villalba de Guardo (Palencia). El destino es para usos industriales de una planta de tratamiento, clasificación y lavado de áridos que la empresa tiene en las inmediaciones de dicho arroyo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, quienes

se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Alcaldía de Villalba de Guardo, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.- C-P-20.952-PA.

Valladolid, 13 de noviembre de 2001. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

4006

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - NUM. 2

E D I C T O

Cédula de notificación

Don Gabriel García Tezanos, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 257/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia a D. Carlos Alberto Sarmiento Luis, contra M.V.C. encofrados y Contratas, S. L., y otros, sobre despido; se ha dictado Auto con fecha 23-11-01, cuya parte dispositiva, dice así:

Por lo expuesto S^a S^a acuerda: Declarar extinguida con esta fecha la relación laboral que vincula al trabajador Carlos Alberto Sarmiento Luis, con la empresa M.V.C. Encofrados y Contratas, Sociedad Limitada, condenando a ésta a que abone a dicho trabajador la cantidad de 134.088 pts. de indemnización, más otras 612.335 pts. en concepto de los salarios de tramitación devengados, de los cuales será responsable solidaria Ecocanal, S. L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a M.V.C. Encofrados y contratas, S. L., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio se encontraba en la calle Managua, 25, de esta capital, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintitrés de noviembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia. - El Secretario judicial, Gabriel Garacía Tezanos.

4311

Administración Municipal

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente nº 4/2001 de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE SUPLEMENTA CREDITO:

Partida	Explicación	Consign. actual	Incremento	Consign. final
4.210	Reparación, mant. infraest.....	450.000	150.000	600.000
4.226.06	Gastos festejos, act. culturales	1.100.000	200.000	1.300.000
1.227	Limpieza y aseo dependencias.	130.000	50.000	180.000
TOTAL.....				400.000

FINANCIACION DEL SUPLEMENTO DE CREDITO:

Partida	Explicación	Consign. actual	Disminución	Consign. final
4.622	Inversiones varias.....	1.500.000	400.000	1.100.000
TOTAL.....				400.000

SE CREA CREDITO EXTRAORDINARIO EN LA SIGUIENTE PARTIDA:

Partida	Explicación	Consign. actual	Incremento	Consign. final
5.610	Obra pavimentación 2001.....		3.650.000	3.650.000
TOTAL.....				3.650.000

LA FINANCIACION DE ESTE CREDITO EXTRAORDINARIO SE HARA CON CARGO A LOS SIGUIENTES RECURSOS:

Concepto	Explicación	Importe
755 (Pto. ingresos)	Aportación obra Junta de Castilla y León	1.095.000
761 (Pto. Ingresos)	Aportación obra Diputación Provincial.....	730.000
9.761 (Pto. gastos)	Disminución aportación obras Planes	1.825.000
TOTAL		3.650.000

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Cubillas de Cerrato, 11 de diciembre 2001. - El Alcalde, Eutiquio Gaisán.

4409

G U A R D O

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Propuesta de Resolución formulada en el expediente disciplinario, incoado por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 3 de septiembre de 2001, al funcionario que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

- Funcionario: Juan Gabriel Revilla García.
- Infracción que se considera cometida: Art. 89 f) del Decreto 55/97, de 13 de marzo (B.O.C. y L.de 19 de marzo de 1997)
- Sanción que puede ser de aplicación: Art. 93.1 del citado Decreto.

Igualmente se le notifica que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, podrá contestar por escrito las alegaciones que considere convenientes a su defensa, con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

Guardo, 11 de diciembre de 2001. - El Instructor, Luis Javier Salaxar Rueda.

4421

M A N T I N O S

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

1ª - Entrada de vehículos a través de las aceras

Artículo 4.2.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada entrada de vehículos a través de las aceras: 3,01 euros (500 pesetas).

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

1ª - Cementerio:

Artículo 6. - Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. - Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

- A) Sepulturas perpetuas: 240,40 euros (40.000 ptas.)
- C) Nichos perpetuos: 240,40 euros (40.000 ptas.)

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

- A) Mausoleos: 300,51 euros (50.000 ptas.)
- B) Panteones: 300,51 euros (50.000 ptas.)

*Epígrafe 3. - Otros servicios***2ª - Servicio de alcantarillado***Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros (5.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas:

- Por alcantarillado, cuota fija: 3,01 euros (500 ptas.)

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

- Por alcantarillado, cantidad fija: 4,21 euros (700 ptas.)

3. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3ª - Recogida de basuras.*Artículo 6. - Cuota Tributaria*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º - Viviendas:

- Por cada vivienda: 12,02 euros (2.000 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 6: Otros locales industriales o mercantiles:

- D) Demás locales no expresamente tarifados: 12,02 euros (2.000 ptas.)

4ª - Suministro domiciliario de agua potable

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

Cantidad fija anual: 12,02 euros (2.000 ptas.)

- 1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez en vivienda unifamiliar: 60,10 euros (10.000 pesetas).
- 1.7. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez en edificios de más de una vivienda: 90,15 euros (15.000 pesetas).

5ª - Tasa de utilización de báscula municipal

Art. 5. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Pesada efectuada en la báscula municipal: 1,80 euros (300 pesetas).

Entrada en vigor: Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el

artículo 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Mantinos, 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Manuel del Blanco Fernández.

4423

POMAR DE VALDIVIA***Texto del anuncio del concurso para la contratación de las Normas Urbanísticas Municipales de Pomar de Valdivia***

Aprobado por el Pleno de la Pomar de Valdivia de fecha 3 de noviembre de 2001, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares que deberán regir la contratación por Concurso del Contrato de Asistencia Técnica que tiene por objeto la realización del trabajo denominado: *Normas Urbanísticas Municipales de Pomar de Valdivia*, se somete a exposición pública por un plazo de ocho días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Simultáneamente, se anuncia el concurso, aunque la licitación se aplazará, si se precisa, en el supuesto de que sean formuladas reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

1. *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.
2. *Objeto del contrato:* Redacción de los trabajos de las Normas Urbanísticas Municipales de Pomar de Valdivia.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. *Presupuesto base de licitación:* 8.300.000 pesetas (49.884 euros).
5. *Garantías:*
 - a) Provisional: 166.000 pesetas (997,68 euros).
 - b) Definitiva: 332.000 pesetas (1.995,36 euros).
6. *Obtención de documentación e información:*
 - En las oficinas de la Pomar de Valdivia, de lunes a viernes de diez a catorce. Tfno: 979. 609.001.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - Clasificación: no se exige.
8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán de diez a catorce horas, de lunes a viernes, dentro de los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.
 - b) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, 34813 Pomar de Valdivia (Palencia).
 - c) El licitador quedará obligado a mantener su oferta durante un plazo mínimo de tres meses.
 - d) No se admitirán variantes.
9. *Apertura de las ofertas:* La apertura se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, que tendrá lugar en

Pomar de Valdivia a las trece horas del décimo día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición económica

Don, con domicilio en, provincia de, con Documento Nacional de Identidad, en representación de, con NIF, en su calidad de, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de la elaboración del proyecto de las *Normas Urbanísticas Municipales de Pomar de Valdivia*, toma parte en la misma comprometiéndose a realizarlo con arreglo a este pliego de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, en el precio de pesetas (..... euros), IVA incluido.

En, a de de 2001

Firma y sello del oferente

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACION DEL AYUNTAMIENTO DE POMAR DE VALDIVIA

Lo cual se hace público de acuerdo y a los efectos de lo previsto en el artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Pomar de Valdivia, 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

4388

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Piña de Campos, 3 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

4410

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Por D. Donato Lozano Gutiérrez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de "*Explotación de bovino de leche*", en Poza de la Vega, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Poza de la Vega, 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Priscilo Gutiérrez Ayuela.

4424

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Por D. José Luis Ibáñez Riaño, en representación de *Po-comba, S. L.*, se solicita licencia municipal para el ejercicio de "*Explotación de bovino de leche*", en Poza de la Vega (Palencia), de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Poza de la Vega, 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Priscilo Gutiérrez Ayuela.

4425

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 11 de septiembre de 2001, sobre Reglamento de Servicio Abastecimiento Agua:

"REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CEBRIAN DE CAMPOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - OBJETO.

El objeto del presente Reglamento, es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de San Cebrián de Campos.

ARTICULO 2. - FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de San Cebrián de Campos podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización sea cual sea la forma de presentación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

ARTICULO 3. - ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO.

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable las captaciones de agua, elevaciones, Estación de Tratamiento de Agua Potable, depósitos de almacenamiento, red de distribución, acometidas, etc., y especialmente:

- Depósitos de almacenamiento. La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.
- Red de distribución. Es aquella necesaria para abastecer toda la población del Municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- Acometida. Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Su instalación será competencia del prestador del servicio y a cargo del propietario, y su características se fijarán de

acuerdo con la presión de agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua potable, que se aprueben con posterioridad.

La acometida contará de los siguientes elementos:

DISPOSITIVO DE LA TOMA: Está colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida.

RAMAL: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

LLAVE DE REGISTRO. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste. Y constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado.

LLAVE DE PASO. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construída por el propietario o abonado.

En caso de la proximidad de la tubería general de abastecimiento al inmueble, se pueden eliminar las llaves que así lo entienda el prestador del Servicio.

ARTICULO 4. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables vigentes.
- b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro que inicia la instalación interior del abonado.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación tomada como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.
- f) El prestador del servicio deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 5. DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota del servicio, agua consumida por el abonado, o mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa legalmente aprobada.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbación de la red.
- c) Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producir-

se, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica, respetando el procedimiento establecido en la legislación básica local.

ARTICULO 6. - OBLIGACIONES DEL ABONADO

El abonado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe. En cuanto a los consumos de aguase refiere, esta obligatoriedad de pago se considera extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputable al abonado.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.
- e) Respetar los precintos colocados por el Servicio o los organismos competentes de la administración.
- f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza de abono.
- g) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- h) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- i) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.
- j) Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.
- k) En caso de ausencia cuando el lector pase a realizar la lectura del equipo de medida, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este reglamento, en su letra g).

ARTICULO 7. - DERECHOS DEL ABONADO

El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- e) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.
- f) A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, y sin otras limitaciones que las establecidas en este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

- g) A que se realicen por el prestador del servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia de tres meses, y un espaciado de lectura a lectura no superior a mas/menos dos semanas de la fecha de lectura.
- h) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del servicio, para su lectura en la sede de la entidad, un ejemplar del presente reglamento.
- i) A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO II

CONTRATACION DE ABONOS

ARTICULO 8. - SUSCRIPCION DE POLIZA

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivo los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del Servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este reglamento.
- En caso de que la instalación del petionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras de conformidad con las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua (B.O.E. de 13 enero de 1.976, nº 11).
- Cuando el petionario no presente la documentación legalmente exigida.

ARTICULO 9. - POLIZA UNICA PARA CADA SUMINISTRO

La póliza o contrato de suministros se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 10. - CONDICIONES DE CONTRATACION

Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio de suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario, o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo, por

a) Vivienda de uso doméstico de nueva construcción:

- Acreditación de la propiedad de edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia D.N.I.).

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Certificado final de la dirección de obra.
- Licencia de primera ocupación.
- Previamente tendrá que tener aprobadas y realizadas los Servicios de agua potable y saneamiento.

b) Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).
- Cumplimiento de las Normativas y Reglamentación Municipal y Superior.

c) Comunidad de vecinos o propietarios:

- Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.

d) Uso industrial:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Certificado final de la Dirección de Obra.
- Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Licencia de Apertura.

e) Uso Comercial:

- Acreditación de la propiedad de edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Calificación final de la derivación de obra.
- Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Licencia de apertura definitiva.

f) Uso de Obra:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa en caso de industriales.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Boletín de instalación para obra, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Licencia de Obra.
- La vigencia del alta y contrato de abono para obra se ajustará a las condiciones de la licencia de obra.

Cada suministro quedará adscrita a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la ordenanza municipal.

ARTICULO 11. - DURACION DE LA POLIZA

Los contratos se suscribirán por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha que haya de causar baja en el servicio. La notificación será de forma expresa y por escrito.

En el caso de altas por obra, la vigencia del alta se ajustará a la vigencia de la licencia de obra. Al finalizar la obra, o la licencia para la realización de dicha obra esta quedará anulada produciéndose la baja en el Servicio.

La renuncia del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono y pago de los oportunos derechos.

ARTICULO 12. - MODIFICACIONES EN LA POLIZA

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la Ordenanza Reguladora del precio Público.

ARTICULO 13. - CESION DE CONTRATO

Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que este al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado no pondrá en conocimiento del prestador de servicio mediante comunicación escrita y fotocopia del D.N.I., que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación. La cesión del contrato conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de "desaparición" del titular se realizará la cesión del contrato mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.

El portador del servicio, al recibo de la comunicación y de los documentos solicitados en el artículo 10, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado que este deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado que este deberá suscribir en las oficinas del prestador. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la de nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sean necesarias realizar para adaptar a la normativa vigente.

Recíprocamente, el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la autorización expresa del organismo competente de la administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

ARTICULO 14. - SUBROGACION.

En los casos de fallecimiento, el cónyuge, descendientes, ascendentes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción,

podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

ARTICULO 15. - RESCISION DE POLIZA.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.

ARTICULO 16. - CONDICION RESOLUTORIA DE LAS POLIZAS.

El prestador contactará siempre con sus abonados a reserva que sea concedida los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPITULO III

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

ARTICULO 17. - PLURALIDAD DE POLIZAS DE UN IMUEBLE.

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión, depósitos, sistemas de calefacción o de agua caliente central, etc. será necesario una póliza general de abono, donde se facultará la diferencia de consumo entre el contador general y los contadores particulares, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicios o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este reglamento.

ARTICULO 18. - CUOTA DE SERVICIOS MINIMOS.

La cuota de Servicio o mínimos vendrá fijada por la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

ARTICULO 19. - CLASES DE SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipifica en:

- a) Suministros para usos domésticos, son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- b) Suministros para usos comerciales, serán todos aquéllos en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- c) Suministros para usos industriales, se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua consti-

tuya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial.

- d) Suministros para usos agrícolas, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería, cuando en un inmueble urbano exista una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratado para un inmueble, este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por contador, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

ARTICULO 20. - SUMINISTROS DIFERENCIADOS.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTICULO 21. - PROPIEDAD DE SUMINISTRO.

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades de abastecimiento lo permitan, previo expediente tramitado al efecto, correspondiendo la resolución al órgano competente del ayuntamiento.

Cuando el servicio lo exija, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico, previo expediente tramitado al efecto, correspondiendo la resolución al órgano competente del ayuntamiento.

El prestador del Servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando este afecte a procesos industriales, hoteles, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características estén obligados a proveerse de medios de reserva.

ARTICULO 22. - INSTALACIONES DEL ABONADO.

Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio proponer al órgano competente municipal la negación del suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al abonado la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio comunicará al órgano municipal propuesta de suspensión de suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa o cuando se justifique que ha sido motivada por el mal funcionamiento del propio servicio.

ARTICULO 23. - REGULARIDAD DEL SUMINISTRO.

El Prestador del Servicio pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones de fuerza mayor, refuerzos y extensiones de la red de distribución, realización de acometidas, debido a reparaciones de averías que no admitan demora o debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento de la ciudad, previa difusión pública del corte indicado fecha y horas de suspensión con antelación deficiente.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la intervención del suministro, el prestador del

servicio procurará que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, y que éste sea el mínimo tiempo imprescindible.

Siempre que sean cortes de suministro que se puedan planificar, se pondrán en conocimiento de los abonados afectados de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

ARTICULO 24. - IMPORTE DEL SUMINISTRO.

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento y se referirán al servicio prestado.

CAPITULO IV

ACOMETIDAS

ARTICULO 25. - NATURALEZA.

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizara los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario o propietario. Asimismo el servicio propondrá al Ayuntamiento las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de las peticiones y que satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro.

La llave de paso podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo de dar cuenta de la maniobra y sus motivos en el plazo de 24 horas al prestador del servicio.

ARTICULO 26. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previo los informes del Servicio.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- Que el inmueble que se pretende abastecer cuenta con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y de las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.
- Que el inmueble a abastecer disponga de acometidas para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste de su fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del parrado anterior.

- La conducción ha de abastecer el inmueble se encuentra en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTICULO 27. - TRAMITACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionario en las oficinas del Servicio, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud debe de acompañar la documentación recogida en el artículo 10, según proceda.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio comunicará al Ayuntamiento la propuesta en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación quien resolverá.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Servicio Municipal, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

ARTÍCULO 28. - OBJETO DE LA CONCESION.

Las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera.

Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

ARTICULO 29. - EJECUCION.

Deberá atenderse a lo especificado en la Base Cuarta 6.A) del Pliego de Condiciones se redacte en su caso.

ARTICULO 30. - PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del Servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

La entrada en Servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.

Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

ARTICULO 31. - CONSERVACION DE ACOMETIDAS.

El mantenimiento, reparación y cambios de las acometidas será siempre competencia exclusiva del Servicio quien realizará los trabajos correspondientes a cargo del peticionario, ya sea este el usuario, el propietario o constructor del inmueble.

Se puede establecer una tasa de conservación de acometidas, quedando a definir en la correspondiente ordenanza Reguladora de precio Público la cantidad a pagar trimestralmente, asumiendo en este caso el servicio, el mantenimiento de las mismas.

Se entiende por mantenimiento de acometidas, el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de registro situada en la acera y en su defecto hasta pie de fachada de dicho inmueble.

ARTICULO 32. - ACOMETIDA EN DESUSO.

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, formalizándose el precinto, previa acta levantada al efecto.

Siempre que la acometida esté en perfectas condiciones de funcionamiento y uso, se debería considerar parte integrante del edificio o vivienda, y mientras se encuentre en condiciones de habitabilidad, no se debería levantar la acometida bajo ningún concepto, pues esto supondría daños innecesarios en las calles.

ARTICULO 33. - ACOMETIDAS DE INCENDIO.

Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar en caso de incendios para un tercero. Esta acometida quedando precintada no pudiendo el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en los que los empleados del Servicio encontraran roto el precinto, sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda; sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente, disponiendo estas de contador de control, no facturándose el agua consumida por el uso natural de estas tomas, aunque si en posteriores inspecciones se detectase que el uso no ha sido el indicado perderá la condición de toma de incendios, tomando el servicio las acciones correctoras pertinentes.

Se tendrá que verificar si las instalaciones en los Polígono si es caso que existieran, si tienen instalados contadores en sus bocas de incendios.

CAPITULO V

INSTALACIONES INTERIORES

ARTICULOS 34. - CONDICIONES GENERALES.

Se denominan instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio, destinadas a la distribución de agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para instalaciones interiores de Suministro de Agua, aprobadas por orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y pago del titular del usuario.

ARTICULO 35. - MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

ARTICULO 36. - FACULTAD DE INSPECCION.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el prestador del Servicio podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumple las prescripciones de este reglamento y de otras disposiciones aplicable, siendo necesaria la autorización del propietario para la entrada.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a la realizar el suministro, previa autorización del Ayuntamiento o autorización judicial cuando así resulte.

ARTICULO 37. - PROHIBICION DE MEZCLAR AGUAS DE DISTINTAS PROCEDENCIAS.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de abono no podrán ser empleadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar agua del Servicio con cualquier otro. El Abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

ARTICULO 38. - DEPOSITOS Y GRUPOS DE PRESION.

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En ambos casos el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble.

CAPITULO VI**CONTROL DE CONSUMOS****ARTICULO 39. - EQUIPOS DE MEDIDA.**

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se realizará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores dimisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, asimismo si el servicio lo considerase necesario, se deberá de instalar contador general para el control de servicios comunes, que corresponderán a la diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los contadores dimisionarios.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del prestador del servicio, que lo realizará en función del uso del agua y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones de Suministro de Agua. Cuando el usuario altere su régimen de consumos, o estos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida, que este dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados, cambio que efectuará el suministrador a costa del usuario.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumo o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas que realicen el suministrador se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las características definidas por el fabricante.

ARTÍCULO 40. - CONTADOR UNICO.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el prestador del servicio. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm.

ARTICULO 41. - BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de locales:

Los locales para baterías de contadores tendrá una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 luz en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,72 x 2.2 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por el prestador del Servicio.

La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

Condiciones de los armarios:

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,50 m. y u otro de

0,2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hecho que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ello y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,60 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTICULO 42. - PROPIEDAD DEL CONTADOR.

El contador será propiedad del titular de la póliza de abono. El abonado correrá con los gastos de instalación.

ARTICULO 43. - MANTENIMIENTO DE LOS CONTADORES

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, mano airada, catástrofe y heladas.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer interrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a doce años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del contador.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndole por uno nuevo.

En caso de que para la sustitución del contador sea necesario la realización de cualquier tipo de obra civil, esta irá siempre a cargo del abonado.

Si al solicitar el alta un abonado el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a doce años, éste deberá sustituirse por un contador nuevo, o de edad inferior a doce años verificado por la Delegación del Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León en León.

ARTICULO 44. - MONTAJE Y DESMONTAJE DE CONTADORES.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Prestador del Servicio, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su despreciado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas.

1. - Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
2. - Por extinción del contrato de suministro.
3. - Por avería del aparato de medida cuando no existe reclamación previa del abonado.
4. - Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abono.
5. - Por atención del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del prestador del Servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto,

podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalado en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTICULO 45. - CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 46. - NOTIFICACION AL ABONADO.

El Prestador del Servicio deberá de comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

El Prestador del Servicio estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

ARTICULO 47. - VERIFICADOR DEL CONTADOR.

La verificación del contador podrá llevarse a cabo por solicitud del abonado o bien por requerimiento del prestador del Servicio.

La verificación del contador se llevará a cabo en el Servicio Territorial competente de la Junta de Castilla y León en Palencia previo expediente tramitado al efecto, correspondiendo la resolución al órgano competente del ayuntamiento.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instalo el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

El contador deberá todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se realizará una liquidación por fraude.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado, deberá depositar una fianza para hacer frente a los costes de la verificación en caso de que de ésta resulte que el contador cumple la normativa.

CAPITULO VII**LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES****ARTICULO 48. - LECTURAS.**

Se establecerá un sistema de toma de lecturas periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días aproximadamente.

La toma de lecturas será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio de Aguas a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado si le hubiera, por debajo de la puerta, o por el sistema que pudiese, una tarjeta aprobada por la Alcaldía del Ayuntamiento en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a quince días.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Agua.
- g) Advertencia de que si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, implicará la renuncia de cualquier reclamación sobre la acumulación de consumos que pudieran producirse.

La entidad suministradora deberá de cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

ARTICULO 49. - CONSUMOS.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concentrará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTICULO 50. - FACTURACION.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifada vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Si existe cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se realizará como norma general con arreglo al consumo realizado durante el mismo período del año anterior. De no existir este, se liquidaran las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores, aplicándose el art. 45 como 3ª opción.

No obstante y en casos que las circunstancias así lo determinasen, el Servicio podrá estimar la cantidad de agua facturada más cercana a la realidad, según los condicionantes debidamente documentados.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

ARTICULO 51. - REQUISITOS DE FACTURAS Y/O RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Calibre del contador y equipo de medida.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- d) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- e) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe total de los servicios que se presten.
- g) Teléfono y domicilio social de la empresa suministradora a donde puedan dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones y plazo para efectuar las citadas y reclamaciones.

ARTICULO 52. - PAGO.

El pago de los recibos deberá efectuarse en un plazo de dos meses desde la aprobación del padrón. Transcurrido este tiempo se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las oficinas del Servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPITULO VIII**FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA****ARTICULO 53. - INSPECTORES AUTORIZADOS.**

Todo el personal del Servicio Municipal de Aguas de San Cebrián de Campos, perfectamente acreditado mediante un carnet en el que se fijará la fotografía del operario, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía, siempre con la autorización previa del usuario.

ARTICULO 54. - ACTA DE LA INSPECCION

Comprobada la anomalía, previo expediente tramitado, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: Local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elemento de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo que presencie la inspección y firme el acta. El abonado puede hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

ARTICULO 55. - ACTUACION POR ANOMALIA.

El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas

en la misma, con apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro.

ARTICULO 56. - LIQUIDACION DE FRAUDE.

El Servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1º) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. - Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($\text{Consumo} = Q_n \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. - Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un dispositivo que produzca un dispositivo anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda de un año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude en ese suministro.

Caso 3. - Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. - En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Aparte de las liquidaciones por el consumo de podrá establecer las sanciones que el Ayuntamiento estime oportunas en base a la ordenanza fiscal.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de se consideren asistidos.

CAPITULO IX

SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 57. - CAUSA DE SUSPENSION.

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

ARTICULO 58. - PROCEDENCIA DE SUSPENSION.

El Servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del órgano competente del Ayuntamiento, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente.

En el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, si la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproxima a partir de las cuales producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal de Agua Potable en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrán inutilizarlas inmediatamente, bajo supervisión del Ayuntamiento.

ARTICULO 59. - RENOVACION DEL SUMINISTRO.

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta del Servicio, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con la cantidad que establezca la ordenanza fiscal, el cual será abonado por adelantado, de ningun

na manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

ARTICULO 60. - RESOLUCION DEL CONTRATO.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 58 de este reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio estará facultado para resolver el contrato.

Resuelto el contrato el Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, en presencia del usuario, depositándolo a su nombre en las oficinas del Servicio, dónde lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el Servicio podrá disponer libremente de éste.

ARTICULO 61. - ACCIONES LEGALES.

El Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y penales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derecho y, en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en caso de que la suspensión del suministro efectuada por el Servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguardar de sus intereses.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 62. - CONSULTAS Y RECLAMACIONES.

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El Servicio deberá contestar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las formuladas de tal manera.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Servicio, verbalmente o por escrito.

Las reclamaciones por escrito serán informadas por el Servicio y remitidas al Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, que estimará su resolución, y lo comunicará al abonado.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y póliza de suministro.

ARTICULO 63. - DE LA JURISDICCION.

Tanto el abonado como el Servicio se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad de San Cebrián de Campos, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles para solventar cuantas diferencias pudieran surgir con motivo de a interpretación del presente reglamento.

ARTICULO 64. - DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en este reglamento regirán las normas de la legislación de régimen local, pliego de condiciones y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 65. - DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, al día siguiente de la publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia".

San Cebrián de Campos, 7 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Pedro Muñoz Bahillo.

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanza de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

1ª - Entrada de vehículos

Artículo 4. Cuantía.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, o si no existiera badén, en todas las calles, por entrada o portón al año: 2,76 euros (460 pesetas).

2ª - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas

Artículo 3. Cuantía. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada anualmente en todas las calles, en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas.

- Canales o canalones: 0,540911 euros (90 pesetas).
- Canalillos de tribunas o miradores descubiertos: 0,540911 euros (90 pesetas).

3ª - Tránsito de ganado

Artículo 3. Cuantía.

- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa.
 - Por cada cabeza de ganado al año: 0,270455 euros (45 pesetas).

4ª - Rodaje y arrastre de vehículos no gravados con el I.V.T.M.

Artículo 4. Tarifas. - El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por toda clase de vehículos no gravados con el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica al año: 4,81 euros; (800 pesetas).

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

1ª - Cementerio:

Artículo 6. - Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de una sepultura o panteón, por veinte años prorrogables a partir de la fecha de enterramiento: 30,05 euros (5.000 pesetas), iniciales o prórroga.
- Por inhumación de cadáveres y restos: 6,01 euros (1.000 pesetas).

2ª - Servicio de alcantarillado*Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 euros (20.000 ptas.)

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas, fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, por contador y año: 6,31 euros (1.050 pesetas).

3ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.*Artículo 6. - Cuota Tributaria*

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, local o establecimiento, al año: 37,26 euros (6.200 ptas.)

4ª - Distribución domiciliar de agua potable*Artículo 3. - Cuantía*

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico o no doméstico, mínimo al semestre: 7,212145 euros (1.200 pesetas).
- Uso doméstico o no doméstico, exceso cada m³, al semestre: 0,150253 euros (25 pesetas).

1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 120,20 euros (20.000 pesetas).

Entrada en vigor: Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

San Román de la Cuba, 22 de octubre de 2001. - El Alcalde, José María Areños Tejerina.

4426

VALLE DE CERRATO**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día dos de Noviembre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a

definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:**1ª. - Expedición de documentos***Artículo 7. - Tarifa*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1,80 euros (300 pesetas).

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes:

1. - Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes
2. - Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:
 - Vigentes
 - De Censos anteriores
3. - Certificados y volantes de convivencia y residencia
4. - Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias
 - 1,80 euros (300 pesetas).

Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y fotocopias:

1. - Certificación de documentos o acuerdos municipales.
2. - Las demás certificaciones.
3. - La diligencia de cotejo de documentos.
4. - Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos

- 1,80 euros (300 pesetas).

Por cualquier otro expediente o documento no tarifado

2ª. - Cementerio*Artículo 6. - Cuota Tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. - Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

- A) Sepulturas perpetuas: 180,30 euros (30.000 ptas.).
 - B) Sepulturas temporales: 36,06 euros (6.000 ptas.).
- Por cada cuerpo.

3ª. - Servicio de alcantarillado*Artículo 5. - Cuota tributaria*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,25 euros (25.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (semestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- 0,03 euros (5 pesetas).

A) VIVIENDAS:

- Por alcantarillado, cada m³.

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4ª. - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

Artículo 6. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- 9,02 euros (1.500 ptas.).

EPIGRAFE 0.: VIVIENDAS.

Por cada vivienda

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

EPIGRAFE 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION.

- 9,02 euros (1.500 ptas.).

C) PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES

EPIGRAFE 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION

D) BARES

3. - Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

5ª. - Distribución domiciliar de agua potable

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua

1.1. - Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico, hasta 8 m³ al mes: 0,72 euros (120 pesetas)
- Uso doméstico, exceso cada m³: 0,15 euros (25 ptas.).

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez:

- 150,25 euros (25.000 ptas.).

6ª - Servicio de tránsito de animales

Artículo 3. - Cuantía

- Por cada cabeza de oveja o cabra 0,12 euros (20 ptas.) año.
- Por cada cabeza de ganado asnal: 0,60 euros (100 pesetas).

7ª - Precio público

Aprovechamiento parcelas monte Santa Cecilia.

- Tasa: 33,06 euros (5.500 ptas.). Por hectárea y año.

Entrada en vigor: Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Valle de Cerrato, 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Juan Manchón Espina.

4412

VILLACIDALER

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

1ª - Entrada de vehículos

Artículo 4. Cuantía.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, o si no existiera badén, en todas las calles, por entrada o portón al año: 12,02 euros (2.000 pesetas).

2ª - Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas

Artículo 3. Cuantía. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada anualmente en todas las calles, en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas.

- Canales o canalones, por cada metro lineal una vez al año: 0,751265 euros (125 pesetas).
- Por albañales, una vez al año por unidad: 12,02 euros (2.000 pesetas).

3ª - Tránsito de ganado

Artículo 3. Cuantía.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa.

- Por cada cabeza de ganado al año: 0,300506 euros (50 pesetas).

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL:

1ª - Servicio de alcantarillado

Artículo 5. - Cuota tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,30 euros (30.000 ptas.)

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) Viviendas, fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, por contador y año: 30,05 euros (5.000 ptas).

2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

Artículo 6. - Cuota Tributaria

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, local o establecimiento, al año: 24,04 euros (4.000 ptas.)

3ª - Distribución domiciliario de agua potable

Artículo 3. - Cuantía

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. Tarifas por consumo de agua:

- Uso doméstico o no doméstico, mínimo al bimestre, 15 m³: 2,404048 euros (400 pesetas).
- Uso doméstico o no doméstico, exceso cada m³, al bimestre: 0,601012 euros (100 pesetas).

1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 180,30 euros (30.000 pesetas).

Entrada en vigor: Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, Precios Públicos e Impuesto sobre bienes Inmuebles, incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villacidaler, 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Antonio García González.

4428

VILLALBA DE GUARDO

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el expediente de modificación varias Ordenanzas de Tasas, en los artículos que regulan sus tipos, tarifas y cuantías, para su adaptación al euro, de derogación de una Ordenanza de tasas y variación de los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, seguidamente se relacionan las mismas, con el texto íntegro de los referidos artículos, en los cuales figuran ya las cantidades definitivas en euros y, a título meramente informativo, en pesetas.

PROYECTO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPALES

A) TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

1ª - Entrada de vehículos

Artículo 4.2.

2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada entrada de vehículos a través de las aceras: 2,40 euros (400 pesetas).

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVA DE COMPETENCIA LOCAL:

1ª - Servicio de alcantarillado:

Artículo 5. - Cuota Tributaria

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,10 euros (10.000 ptas.)

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (mensual, bimensual o trimestral).

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A) VIVIENDAS:

- Cantidad fija (caso de no poder medirse m³): 1,80 euros (300 pesetas).

2. - En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

2ª - Recogida de residuos sólidos, tratamiento, etc.

Artículo 6. - Cuota Tributaria

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º - Viviendas:

- Por cada vivienda: 36,06 euros (6.000 ptas.)

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 4: Establecimiento de rstauration:

- D) Bares: 36.08 euros (6.000 pesetas).

Epígrafe 6: Otros locales industriales o mercantiles:

- D) Demás locales no expresamente tarifados: 36.06 euros (6.000 pesetas).

3ª - Suministro domiciliario de agua potable

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA:

1. Tarifa por consumo de agua:

Cantidad fija anual: 12,02 euros (2.000 ptas.)

1.3. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 60,10 euros (10.000 ptas.).

4ª - Utilización de báscula municipal

Art. 5. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Pesada efectuada en la báscula municipal: 1,20 euros (200 pesetas).

D) MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEROGACIÓN DE UNA ORDENANZA

Se derogan con efectos de 1º de enero de 2002, las Ordenanzas reguladoras de la tasa de "Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas", dado que no se viene cobrando dicho importe en este municipio, modificándose, simultáneamente, los tipos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, en la parte que le afecta, de la siguiente manera:

Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'4 por ciento, dado que actualmente el tipo de gravamen estaba fijado en el 0,3%, inferior al mínimo legal establecido.

Entrada en vigor: Todas las modificaciones de las Ordenanzas municipales de Tasas, e Impuesto sobre Bienes Inmuebles incluidas en el presente Proyecto, entrarán en vigor el 1º de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo vigentes hasta su derogación o nueva modificación".

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, art. 49.c/, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro de las modificaciones, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villalba de Guardo, 11 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Andrés Salazar Alonso.

4427

Entidades Locales Menores**JUNTA VECINAL DE VILLASUR****E D I C T O**

De conformidad con la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y el Pliego Particular y General de Condiciones Técnico- facultativas para el aprovechamiento de manera procedente de claras en masas artificiales de pinar, se convoca la presente mediante procedimiento negociado.

Objeto: Procedimiento negociado de aprovechamiento por entresaca de 1.000 Tm. de maderijas de pino procedente de claras, en el Monte de Utilidad Pública nº 269 U.P. denominado "Cotorro y Matalasmonjas".

Tipo de licitación: Precio base de tasación: 2.000.000 de pesetas (12.020,24 de euros). Gastos del anuncio a cargo de adjudicatario.

Expediente y pliego de condiciones: Se hallan de manifiesto en la Junta Vecinal donde podrán ser examinados durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la Junta Vecinal de diez a catorce horas, hasta el día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don, mayor de edad y vecino de, con domicilio en la calle, nº, y con DNI, enterado del pliego de Cláusulas para la contratación por procedimiento negociado de aprovechamiento por entresaca de 1.000 Tm. de maderijas de pino procedente de claras, en el monte de Utilidad pública nº 269 y enterado asimismo de todos los documentos obrantes en el expediente, por medio de la presente proposición solicita le sea adjudicada el contrato.

Se solicita una garantía de 80.000 pesetas que se ingresará en la cuenta de la J. V. de Villasur en la Caixa. El justificante del ingreso se presentará al realizar la solicitud.

Asimismo hace constar que se compromete a aceptar la adjudicación con sujeción estricta al pliego de Cláusulas que conoce

en toda su integridad en la cantidad de (..... en letra y en número pesetas).

Declaración de capacidad: El que suscribe, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al contrato anunciado por la Junta Vecinal de Villasur.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Villasur, 13 de diciembre de 2001. - El Presidente, Cayo Mediavilla.

4429

JUNTA VECINAL DE VILLOSILLA DE LA VEGA**E D I C T O**

En virtud de lo acordado por esta Junta Vecinal, se anuncia la exposición pública por término de ocho días, a efectos de reclamaciones, del Pliego de condiciones aprobado por la Corporación en sesión de 3 de diciembre de 2001, para la subasta del aprovechamiento de labor y siembra en seis lotes de cultivo de la parcela 1 del polígono 4 de Villosilla de la Vega.

Al propio tiempo, se anuncia, la subasta para la enajenación de los citados bienes.

- A) *Objeto del contrato.* - La subasta tiene por objeto la enajenación del aprovechamiento de labor y siembra en seis lotes de parcelas a la finca núm. 1 del polígono 4 de Villosilla de la Vega.
- B) *Duración del contrato.* - El contrato tendrá una duración de seis años agrícolas iniciándose en el 2001/2002 y finalizando en el año 2006/ 2007.
- C) *Pliego de condiciones y expediente.* - El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Junta Vecinal de Villosilla de la Vega hasta la celebración de la subasta, en horas de oficina.
- D) *Tipo de citación.-*
- | | |
|--------------|--|
| Lote núm. 1: | Siete mil pesetas |
| Lote núm. 2: | Veinticuatro mil pesetas. |
| Lote núm. 3: | Veintinueve mil cuatrocientas pesetas. |
| Lote núm. 4: | Treinta mil pesetas. |
| Lote núm. 5: | Veinticuatro mil pesetas |
| Lote núm. 6: | Seis mil cuatrocientas pesetas. |
- E) *Presentación de proposiciones.* - Las proposiciones se presentarán en las dependencias de la Junta Vecinal en horas de oficina durante los trece días siguientes al en que aparezca el presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, terminando dicho plazo a las catorce horas del último de dichos días.
- F) *Apertura de pliegos.* - El acto licitatorio tendrá lugar en las dependencias de la Junta Vecinal a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- G) *Documentos que deben presentar los licitadores.* - En el sobre se hará constar nombre y apellidos o razón social de licitador y en él se incluirá la proposición y declaración de capacidad y compatibilidad.
- H) *Modelo de proposición y declaración de capacidad.-* Estará a disposición de los interesados en la Junta Vecinal de Villosilla de la Vega.

Villosilla de la Vega, 10 de diciembre de 2001. - El Presidente, Justino Herrero Martín.

4411



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es